

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040847 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011. Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241019821 de fecha 30/01/2024, el señor Luis Miguel Tuberquia David, actuando en calidad de Representante Legal de FATUDA SAS, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2024006719 de fecha 25 de abril de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Justificar las presentaciones comerciales superiores a 20 litros, conforme a lo establecido en el parágrafo 2 Artículo 13 del Decreto 162 de 2021.
2. Justificar el uso de la expresión ALE DORADA, debido a que no describe en la denominación del producto ni está contemplada como un estilo único de la cerveza, debe demostrar con soportes.
3. Eliminar la expresión forjada a mano declarada en la etiqueta.
4. Allegar etiquetas claras y legibles del producto solicitado, teniendo en cuenta los requerimientos hechos en los numerales anteriores.

Mediante escrito No. 20241146705 de fecha 14/06/2024, el señor Luis Miguel Tuberquia David, actuando en calidad de Representante Legal de FATUDA SAS, presentó respuesta al Auto No. 2024006719 de fecha 25 de abril de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

El formato automáticamente genera un número único de identificación que consta de las siglas LBR_ (Abreviación de LaBRada) seguido por un número único consecutivo. Dicho número de lote será utilizado para el seguimiento del producto durante todo el proceso y utilizado en las etiquetas:

LBR_[Número]

Ejemplo: LBR_0077

A manera de ejemplo se muestra el código interno asociado con el número de Lote LBR_0077
DLHA-S10082023

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024040847 DE 3 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012 y la Ley 1437 de 2011. Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL TIPO BLONDE ALE
MARCA: LABRADA CERVEZA ARTESANAL
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013336
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): FATUDA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): FATUDA SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 4,54% Vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20271920
RADICACIÓN No.: 20241019821

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL TIPO BLONDE ALE marca LABRADA CERVEZA ARTESANAL en su presentación comercial de **250 ml, 330 ml, 354 ml, 475 ml, 19.5L, 29.5 L, 49.5 L, 58.9 L.**

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 3 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó. mmincons. Coordinador. Claudia F. Calderón, Legal; Claudia Escobar L. reviso. Amanda Díaz.